

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 164/010

Expte. N° 2240/010

Montevideo, 23 de noviembre de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Roberto Luis Walker Oyarce contra la Resolución N° 66/010 de fecha 3 de junio, la que dispuso la adjudicación del Llamado N° 9/2010 convocado para la adquisición de Frutas y Hortalizas (exceptuando Boniato, Cebolla y Zapallo) y Huevos.

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 94 de fecha 29 de junio de 2010 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los referidos recursos.

II) que la firma recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación del Llamado en cuestión, por entender erróneo el otorgamiento a la firma Daniel Howard Rovira del margen de prioridad previsto para bienes fabricados por Mipymes por el mero hecho de haber acreditado su condición de pequeña empresa, ya que conforme al Decreto N° 800/008 no basta para acceder a este beneficio el contar con el Certificado que emite Dinapyme, sino que es necesario también ser el productor de la totalidad de los bienes ofrecidos, calidad que no reviste el adjudicatario.

III) que la firma recurrente se agravia asimismo por el hecho de que se haya considerado a la empresa Andrea Mauro Rosa (nombre de fantasía Daluc), que a su entender no cumplió con la presentación en tiempo del Certificado de Habilitación Bromatológica del Local o Depósito que otorga la Intendencia Municipal de Montevideo y la Comisión Administradora del Mercado Modelo, observando que este documento debió ser presentado conjuntamente con la oferta, conforme al artículo 9.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en su Cláusula 9 "Documentación Opcional a Presentar con las Ofertas", indica con relación al suministro de bienes, que las empresas oferentes que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Cláusula 1 "Marco Normativo" literal A), deberán

solicitar los mismos en forma escrita acreditando en su oferta que los bienes califican como nacionales, de conformidad con el artículo 2º del Decreto N° 13/009 a través de la presentación previa a la apertura de ofertas, del certificado que acredite el carácter nacional del bien de conformidad con lo previsto en el artículo 10º y siguientes; por su parte las empresas oferentes Mipymes que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la Cláusula 1 "Marco Normativo" literal B), deberán presentar conjuntamente con su oferta, en todos los casos, certificado emitido por la Dinapyme.

II) que la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay otorgó a la firma Daniel Howard Rovira el Certificado que acredita la calificación de sus productos como nacionales, en cumplimiento del Decreto N° 800/008 de 29 de diciembre de 2008, el que fue adjuntado en cumplimiento de lo dispuesto por la Cláusula 9 antes mencionada.

III) que dicho documento certifica asimismo que la firma Daniel Howard Rovira es productor de frutas y hortalizas, que incluye Naranja, Manzana, Papa y Zanahoria en estado natural.

IV) que del informe del Sector Alimentos de fecha 19 de noviembre de 2010, surge que, al momento del estudio económico de las ofertas, solamente se aplicó a la firma Daniel Howard Rovira el beneficio establecido para los productos nacionales a los expresamente contemplados en el Certificado de referencia, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

V) que respecto a agravio manifestado por el recurrente en cuanto a que se haya considerado como segunda mejor oferta a una empresa que no cumplió con la presentación en tiempo del Certificado de Habilitación Bromatológica, corresponde establecer que la documentación presentada al momento de la apertura del Llamado por la firma Andrea Mauro Rosa, fue complementada el mismo día de la apertura, con una autorización de comercialización en su local habilitado, de la firma Luis Iorio, documentación que, analizada oportunamente por el Asesor Jurídico de esta Unidad, se concluye resulta válida, visto que el Digesto Municipal, en el capítulo correspondiente a "Habilitaciones", no dispone prohibición expresa sobre el uso de locales de terceros.

VI) que igualmente, la empresa Andrea Mauro Rosa, aún sin ser necesario a los efectos de su calificación técnica para el Llamado en cuestión, se presentó ante la Unidad Higiénico Sanitaria (UHS) y dio cumplimiento a todos los requisitos necesarios

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

para la obtención de la habilitación mayorista, por Resolución N° 5098/02, según informe de la Comisión Administradora del Mercado Modelo de fecha 13 de mayo de 2010, indicándose asimismo que la referida firma no resultó adjudicataria.

VII) que en consecuencia, se concluye que la documentación presentada por la empresa Andrea Mauro Rosa era correcta y válida al momento de la apertura del Llamado, no configurándose una violación al principio de igualdad.

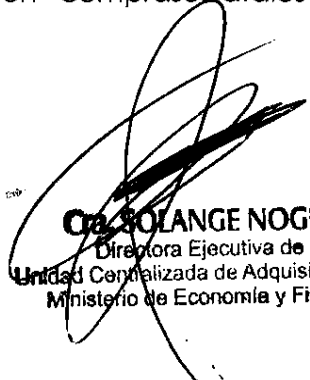
VIII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

**LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES**

**RESUELVE:**

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Roberto Luis Walker, contra la Resolución N° 66/010 de fecha 3 de junio de 2010, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en la página web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recursos jerárquico.

  
**CS SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas